



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

El presente documento denominado "Resolución del expediente número OIC/CJU/D/0308/2019" contiene la siguiente información clasificada como confidencial.

Resolución del expediente número OIC/CJU/D/0308/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la servidora pública responsable</li></ul> Eliminado página 39: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la servidora pública responsable</li></ul>
------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día diecinueve de octubre de 2022, a través de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.





RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

El LICENCIADO KEITH EMERSON SOLDEVILA ALONSO, Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para emitir la presente resolución (sentencia definitiva) en el expediente OIC/CJU/D/0308/2019 aperturado en contra de la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS con R.F.C. [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Oscar Santiago León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio número C.JLS/UT/1015/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual informó las irregularidades consistentes en la falta de Actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio dos mil dieciocho; por lo que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracción II y 3, 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10 segundo párrafo, 77, 200, 202 fracción V, 203, 204, 205, 207 y 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 136 fracciones IX y XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se dicta la presente resolución en base a los Resultados y Considerandos siguientes:

RESULTADOS

1.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, recibió el oficio número C.JSL/UT/1015/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; mediante el cual informó la falta de actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho; correspondiente a las sesiones; Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, Décima Quinta Sesión Extraordinaria, Décima Sexta Sesión Extraordinaria, Décima Séptima Sesión Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Segunda Sesión Extraordinaria, adjuntando el acta de hechos que se elaboró en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Documental visible a foja 01 a la 02 de autos.

2.- El treinta de abril de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el presente asunto asignándosele el número de expediente OIC/CJU/D/0308/2019 ordenándose iniciar las diligencias e investigaciones conducentes a fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones a cargo de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Documento que obra a foja 03 de autos.

3.- En fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, hizo constar mediante comparecencia la ratificación del Licenciado Oscar Santiago Sáenz León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, correspondiente a la denuncia que presentó a través del oficio CJSJ/UT/1015/2019, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como cada uno de los hechos narrados en la Constancia de Hechos de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Documento visible a foja 04 de autos.

4.- En fecha dos de marzo de dos mil diecinueve, la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitió acuerdo de calificación de la falta administrativa, determinando que dicha falta cometida por la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS quien a la fecha de los hechos se desempeñaba como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se considera **NO GRAVE**, tal como lo señala el artículo 49, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, obligación que deviene de lo señalado en los artículos 8, 24 fracciones I, XIII y XVII, 92, 93 y 121 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Documento visible a foja 32 a 39 de autos.

5.- Concluidas las investigaciones correspondientes; la Licenciada Leticia Rojas Velázquez, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control, a través del oficio **SCG/OICCJSJ/JUDI/352/2021** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, remitió a la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y el expediente OIC/CJU/D/0308/2019 iniciado en contra de la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Documento visible a foja 42 a 50 de autos.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

6.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora emitió acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, instaurado en contra de la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTES** quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el cual determinó que el informe de presunta responsabilidad administrativa se encontraba debidamente motivado, fundamentado y sustentado con las pruebas suficientes y necesarias con las cuales se hace presumir la presunta responsabilidad administrativa atribuible a la servidora pública antes mencionada; asimismo ordenó emplazar a la presunta responsable a la celebración de la audiencia inicial correspondiente; señalándole el día, lugar y hora en que tendría lugar dicha audiencia. Documento visible a foja 52 a 54 de autos.

7.- Mediante oficio número **SGC/OICCJSL/JUDS/0088/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se citó a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** a fin de comparecer ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al desahogo de la Audiencia Inicial que prevé el artículo 208 fracciones II a la VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, informándole las causas que motivaron el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra; su derecho a comparecer a dicha audiencia inicial y de no declarar contra de sí misma; ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio; de rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa; así como, alegar lo que a su derecho conviniera, asimismo se le hizo entrega de copias certificadas del acuerdo con el que se admite el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como del informe de presunta responsabilidad administrativa; y del expediente de presunta responsabilidad administrativa; a fin de preparar su debida defensa. Documento visible a foja 55 a 59 de autos.

8.- A las once horas con diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, levantó acta de audiencia inicial en la que se hizo constar que **no compareció** la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** con el carácter de presunta responsable; y la asistencia de la licenciada **LETICIA ROJAS VELÁZQUEZ** con el carácter de Autoridad Investigadora para el desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones II a la VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que fueron citadas por oficios números **SGC/OICCJSL/JUDS/0088/2021**, **SGC/OICCJSL/JUDS/0140/2021** y **SGC/OICCJSL/JUDS/0141/2021**, de fechas veintidós de abril y primero de junio del dos mil veintiuno, respectivamente. Documento visible a foja 62 a 64 de autos.

9.- En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordó que el término concedido a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** para ofrecer las pruebas que considerara pertinentes para su defensa, había **PRECLUIDO**; toda vez que no se presentó a la audiencia inicial a pesar de estar



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

debidamente notificada. Asimismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; acuerdo que les fue notificado mediante oficios **SGC/OICCJSL/JUDS/0165/2021**, **SGC/OICCJSL/JUDS/0166/2021** y **SGC/OICCJSL/JUDS/0167/2021**, todos de fecha veintitrés de junio del año en curso; y notificados el primero en fecha doce de julio de dos mil veintiuno y por los dos restantes el primero de julio del año en curso; y en el cual se les hizo de conocimiento en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni pruebas por admitir conforme al artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se declaraba abierto el periodo de **ALEGATOS** por un término de **CINCO DÍAS HÁBILES COMÚNES** a las partes del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, mismo que comenzaría a correr a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación. Documento visible a foja 65 a 70 de autos.

10.- Mediante acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, acordó tener por **PREGLUÍDO** el periodo de alegatos concedido a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** presunta responsable, así como de la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** en su calidad de tercero llamado a procedimiento de responsabilidad administrativa (denunciante); toda vez que después de una búsqueda en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se localizó registro de recepción de escritos mediante los cuales realicen sus manifestaciones en vía de alegatos, ordenando remitir los autos del presente asunto a la Autoridad Resolutora para la emisión de la resolución correspondiente en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Documento visible a foja 71 de autos.

12.- Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora mediante provido de fecha **veinte de agosto del dos mil veintiuno**, **declaró cerrada la instrucción** procediendo a emitir la **RESOLUCIÓN** que en derecho corresponda. Documento visible a foja 72 de autos.

13.- En fecha **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, esta Autoridad Resolutora emitió acuerdo mediante el cual hizo constar que en virtud de la complejidad del asunto, se acogió a la ampliación del término por otros treinta días hábiles más, a efecto de estar en posibilidad de emitir la Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Documento visible a foja 73 de autos del presente asunto.

**CONSIDERANDOS**



I.- Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 primer párrafo, 108 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1 fracción II, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracción XII, 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IV, XIII, XIV, XV, XVIII, XXI y XXIII, 4, 9 fracción II, 10 párrafo segundo, 111, 112, 113, 116, 193 fracción VI, 200, 202 fracción V, 203, 204, 205, 207, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.- Así, se tiene que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de estar en aptitud de decidir la existencia o no de la presunta falta administrativa atribuible a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien a la fecha de la comisión de la conducta se desempeñaba como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en virtud de que presuntamente omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y resguardo consistientes en las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes a la Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, mismas que no fueron localizadas, por lo que con su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, infringiendo lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, obligación que deviene de señalado en los artículos 8, 24 fracciones I, XIII, XVII; 92, 93 y 121 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron de manera lícita a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron, por la Autoridad Investigadora al tenor de lo estatuido por el artículo 90 párrafo primero y 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que se refiere el diverso 208 de la Ley en cita, en las cuales se desprende la presunta responsabilidad administrativa de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Por lo tanto, una vez examinado el contexto que engloba el presente asunto, es menester acreditar los siguientes supuestos: 1.- La calidad de servidora pública de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**; y 2.- Que los hechos cometidos por la presunta infractora, constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 8, 24 fracciones I, XIII, XVII; 92, 93 y 121 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

1.- Por cuanto hace al primero de los supuestos, consistentes en acreditar la calidad de servidora pública de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien a la fecha de la comisión de la falta administrativa se desempeñaba como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de los siguientes documentos:

- a) Con el oficio numero **CJSL/DGAF/CACH/0360/2021** de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual informó los antecedentes laborales de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien presta sus servicios en la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, con cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, ingresando al gobierno de la Ciudad de México en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, renunciando al cargo en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tipo de contratación confianza, antigüedad en el cargo aproximadamente de dos años con nueve meses, salario que percibía mensualmente \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y con horario laboral Mixto de Estructura; adjuntando al mismo copia certificada de su Expediente Personal Documental visible a foja 16 de autos.

Documental Pública que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** con cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, con antigüedad en el cargo aproximadamente de dos años con nueve meses, servidora pública con tipo de contratación de confianza, obteniendo un salario mensual de \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).



- b) Con la copia certificada de la **Constancia de Nombramiento de Personal** con folio 025/0516/00122 Descripción del Movimiento: **Alta de Nuevo Ingreso**, Unidad Administrativa: 38 **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** adscrita a la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, Plaza: 3800659, Número de Empleado: 994117, Nombre del Empleado: **ZARATE CORTÉS LIZBETH**, Denominación del Puesto - Grado: **SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"**, Vigencia: primero de marzo de dos mil dieciséis (2016 03 01), la cual se encuentra suscrita por el **FERMIN FLORES JUÁREZ** y **LYDIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal y Subdirectora de Recursos Humanos, respectivamente; ambos en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**. Documento visible a foja 17 de autos.

**Documental Pública** que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** adscrita a la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** asignándosele el número de empleado 994117 a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis.

- c) Con la copia certificada del oficio número **CJSL/063/2016** de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Doctor Manuel Granados Cavarubias, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual designó a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** a partir del día primero de marzo de dos mil dieciséis, como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México. Documento visible a foja 18 de autos.

**Documental Pública** que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**; toda vez que del contenido de dicha documental se aprecia que a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis fue designada como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México.

- d) Con la copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Doctor Héctor Villegas Bandoval, entonces Consejero Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, suscrito por la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**; mediante el



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. Documento que visible a foja 19 de autos.

Documental Pública que por haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones cuenta con valor probatorio pleno en cuanto a su autenticidad y la veracidad de los hechos a los que en el refiere, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de la cual atendiendo la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica se acredita la calidad de servidor público de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien durante el año dos mil dieciocho se desempeñaba como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, toda vez que del contenido de dicha documental se aprecia que hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho fungió como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ubicándola en las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficiencia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el alcance lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales aprecia en recta de conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, resulta sujeta al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en términos de lo establecido por los artículos 1 y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

**Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:**

**I. Las Personas Servidoras Públicas;**



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Razón por la cual, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa.

Sirve como sustento de lo anterior el contenido de las siguientes tesis jurisprudenciales que señalan: —

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE: Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222 fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL: COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos; Raúl Muñoz Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288"

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL: Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1953. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.

III.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos presuntamente cometidos por la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS transgredió lo dispuesto por los artículos 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 8, 24 fracciones I, XIII, XVII; 92, 93 y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se le hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio de audiencia inicial número SGC/OICCJSL/JUDS/0088/2021 de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, a través del cual fue citada a efecto de que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en lo siguiente:—

"... La servidora pública C. Lizbeth Zarate Cortes, entonces Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del primero de marzo de dos mil dieciséis treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que en el ejercicio de su gestión no dio cumplimiento con la máxima diligencia las funciones que le fue encomendada a través del oficio CJSL/065/2016, de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, designación hecha por el Doctor Manuel Granados Covarrubias, Consejero Jurídico y de Servicios Legales en ese entonces, (visible a foja 12), toda vez que tenía bajo su responsabilidad las actas que emitió del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio de 2018, caso que en especie no aconteció, en virtud de que no cuidó, ni custodió la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, estaban bajo su responsabilidad, esta en razón de la función que



EXPEDIENTE: OIG/CJU/D/0308/2019

desempeñaba, al ser designada el primero de marzo de dos mil dieciséis, como Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el Doctor Manuel Granados Covarrubias, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales, entendiéndose ésta como el deber que tienen todos los servidores públicos de realizar con el mayor de los cuidados y responsabilidad, quien en el momento de los hechos irregulares, materia del presente asunto, tenía bajo su cuidado y resguardo, las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del año 2018 que a continuación se presisan: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, misma que no fueron localizadas, (visible a foja 7), por lo que su conducta vulneró los principios de legalidad y eficiencia que debía observar en el desempeño de su cargo, infringiendo las fracción I y V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicable al momento de los hechos, así como, incumplió con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 8, 24 fracciones I, XIII, XVII, 92, 93 y 121 fracción XLIII.

En conclusión, la conducta del servidor público **C. LIZBETH ZARATE CORTES**, entonces Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del primero de marzo de dos mil dieciséis treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, como se hizo alusión con la conducta imputada al servidor público, se configura un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en los artículos 8, 24 fracciones I, XIII, XVII, 92, 93 y 121 fracción XLIII, 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, y por ello vigente al momento de los hechos considerados como falta, la cual es del tenor siguiente:-----

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

La fracción I del citado precepto legal, establece en su parte conducente:-----

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;-----  
(...)

La fracción V del citado precepto legal, establece en su parte conducente:-----

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



**Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga serán sancionados en los términos de esta Ley.  
(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, Procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley.  
(...)

XIII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley.  
(...)

XVII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por su responsable y por el personal que para el efecto se designe...

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares; difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:



**XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;**

*Por lo anterior, y una vez que fueron analizados los hechos y determinados los ordenamientos legales presuntamente transgredidos y de los cuales se advierte una presunta falta administrativa cometida por la C. LIZBETH ZARATE CORTÉS, entonces Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, cargo que desempeñó del primero de marzo de dos mil dieciséis treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. (Sic)*

Lo anterior es, derivado a que en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve a través de la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se recibió el oficio **CJSL/UT/1015/2019** de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual informó sobre el extravío de las actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes a la Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciocho, toda vez que en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve no fueron localizadas, y con el cual adjunta original del Acta de Hechos de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Oscar Santiago Salar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde refiere: *"... En este Acto manifiesto que no se encuentran en los archiveros de la Unidad de Transparencia las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del año 2018 que a continuación se enumeran las cuales las celebraba la anterior responsable de la Unidad de Transparencia: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria." (Sic)*, visible a foja 02 de autos.

Documentales que fueron turnadas a la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control para el inicio de las investigaciones y de los cuales se advierte que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, durante el año dos mil dieciocho se desempeñaba como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** por lo que las actas emitidas por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el año dos mil dieciocho se encontraba a cargo de la presunta responsable; motivo por el cual no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, toda vez que omitió



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y resguardo; esto es así, ya que derivado de la designación del licenciado Oscar Santiago Salazar León, como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve detectó la faltas de las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes a la Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, todas del año dos mil dieciocho, por lo que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** tenía la obligación de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía a su cargo. De lo anterior, infringió su obligación establecida en el artículo 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 8, 24 fracciones I, XIII, XVII; 92, 93 y 121 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De la anterior transcripción, se advierte un vínculo entre la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** y el deber específico que se le atribuyó en su calidad de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, entrará al estudio de los medios probatorios que obran en el expediente en que se actúa, a efecto de resolver si la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** es responsable o no de las faltas administrativas, señaladas en el párrafo que antecede, por lo que las pruebas se analizarán conforme a las reglas que para tal efecto señalan los artículos 130, 131, 133, 134, 135 párrafo único, primera parte, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales:

*"Época: Novena Época, Registro: 168056, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009 Materia(s): Civil, Tesis: L3c.C.712 C, Página: 2823.- REGLAS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA. LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL PARA EFECTO DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LA DECISIÓN JUDICIAL, NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal precisa que los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y no define el contenido de los principios de esa ciencia, ni de la de la experiencia; pero no se trata de una laguna legal que propicie la inseguridad jurídica en contravención a la garantía de seguridad jurídica consagrada por los artículos 14 y 16 constitucionales. En el precepto de que se trata, se regula como sistema de valoración el arbitrio judicial pero no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas basadas en los principios de*



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

la lógica y la experiencia de los cuales no debe apartarse. Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego *logiké*, femenino de *lógicos*, *lógico*, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico. A su vez, el término *logikós* proviene de *logos*, que es razón, discurso. El vocablo *experiencia* deriva del latín *experientiam*, que significa: "Conocimiento que se adquiere con la práctica." Entonces, la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial de juzgar implica un conocimiento mínimo ordinario, por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber, de modo que si es un elemento de la cultura universal la cual debe formar parte de quien tiene la función pública de administrar justicia como una actividad profesional, no queda indeterminada la referencia a cuáles reglas deben regir la valoración de pruebas y en general la decisión judicial. La experiencia, es también un conocimiento que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza, lo que debe corresponder a un sentido común que es inherente a cualquier otro humano; de modo que no hay imprecisión ni incertidumbre jurídica en el precepto impugnado, ya que dispone la forma en que el Juez deberá valorar pruebas con certeza jurídica. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 553/2008. Diego Leopoldo Rivas Ibarra. 3 de octubre de 2008. Unanidad de votos. Ponente: Néstor López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes. Época: Décima Época, Registro: 116063. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuentes Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: J/36 (9a.), Página: 744.

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla. Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios recabados por la Autoridad de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios



EXPEDIENTE: OIC/CJU/DI/0308/2019

Legales para sustentar las faltas administrativas que se le atribuyen a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, mismas que se analizan a continuación:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Original del Oficio número **CJSL/UT/1015/2019** de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informa al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el Doctor Héctor Villagas Sandoval, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales tuvo a bien designarlo como responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y publicado en la Gaceta del Diario Oficial de la Ciudad de México el **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**. Asimismo refirió que el mismo veintiuno del mes y año antes citados, detectó irregularidades en la documentación correspondientes a las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que no fueron localizadas las actas de las sesiones correspondientes a la: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria; falta administrativa constitutiva de responsabilidad administrativa atribuible a la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS** y el deber específico que se le atribuyó en su calidad de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, adjuntando Acta de Hechos de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve. Documento que obra a foja 01 y 02 de autos.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos, en sana crítica con la cual se acredita que en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hace de conocimiento a este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que derivado de su designación como responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios en fecha **veintiuno de enero de dos mil diecinueve** detectó irregularidades en las actas emitidas por el Comité de Transparencia de la misma dependencia, durante el ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que no se localizaron las actas de las sesiones Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria; por lo que es evidente la omisión de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, al no cuidar ni custodiar la documentación que tenía bajo su responsabilidad, esto es así, en virtud de que en el ejercicio dos mil dieciocho dicha ciudadana era la encargada de los documentos antes señalados.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Original del Acta de Hechos de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde refiere: *"... En este Acto manifiesto que no se encuentran en los archiveros de la Unidad de Transparencia las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del año 2018 que a continuación se enumeran las cuales las celebraba la anterior responsable de la Unidad de Transparencia: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria."*(Sic), Documento que obra a foja 02 de autos.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica con la cual se acredita que en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, a través de acta de hechos el licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, hizo constar la falta de las actas emitidas por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes a las sesiones *Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria...*(Sic), mismas que fueron celebradas por la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en su calidad de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Original de la Comparecencia de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve del licenciado Oscar Santiago Salazar León, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la cual manifestó lo siguiente: "... En este acto ratifico mi denuncia presentada por oficio C.JSL/UT/1015/2019, de fecha 23 de abril de 2019, y cada uno de los hechos narrados en la **Constancia de Hechos** de fecha veintiuno de enero del mismo año. Asimismo deseo agregar que la Titular Responsable de la Unidad de Transparencia en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales durante el periodo 2018, era la licenciada Lizbeth Zarate Cortés, y por el cargo que ostentaba era el Responsable del resguardo de las Carpetas del Comité de Transparencia. Cabe precisar, que el suscrito es asignado para ocupar el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a partir del 23 de enero de 2019, y justamente en el mes de enero se tiene que actualizar el Portal de Transparencia, y en específico lo relativo a la fracción XLIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en donde solicita las Actas del Comité de la Unidad de Transparencia, y correspondía publicar en el Portal de Transparencia las Actas de las siguientes Sesiones de ese Comité: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, sin embargo no fueron localizadas, al preguntarle a la licenciada Lizbeth Zarate Cortés, señaló que las revisaría y recabaría las firmas, lo cual no ocurrió. Ella deja el cargo y no proporciona ninguna información, respecto de la localización de esas Carpetas correspondientes a las Sesiones citadas. Y a la fecha desconozco si ocupa algún otro cargo, por lo cual presentó la denuncia..."(Sic). Documento que obra a foja 04 de autos.

Documental Pública que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, no obstante respecto al contenido relativo a las manifestaciones vertidas por el ciudadano OSCAR SANTIAGO SALAZAR en calidad de RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, relacionadas con los hechos motivo de responsabilidad administrativa, a estas se le otorga valor probatorio de indicio en apego a lo que establecen los artículos 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica con dicha documental solo acredita que hizo de conocimiento a la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control un hecho irregular ahora imputable a la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTES, toda vez que la misma durante el ejercicio dos mil dieciocho se desempeñaba como ENCARGADA DE LA



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES de la Ciudad de México, quien tenía bajo su custodia y cuidado de las actas emitidas por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y de las cuales no fueron localizadas las actas de las sesiones Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, por lo que es evidente la omisión de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en su deber como servidora pública adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Original del Oficio CJSJ/DGAF/CACH/1934/2019 de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve suscrito por el Licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración y Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual da atención al requerimiento realizado a través del oficio SCG/OIC/CJSJ/NDI/169/2019; indicando "... *Con fecha 1 de marzo de 2016 se designó a la C. Lizbeth Zarate Cortés como Encargada de la Oficina de Información Pública en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y hasta el 31 de diciembre de 2018. (anexo copia certificada de nombramiento). Con fecha 3 de enero de 2019 se designó al C. Oscar Santiago Salazar-León como Responsable de la Oficina de Información Pública de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*" (Sic). Documento que obra a foja 11 de autos.

Documental Pública que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, con la cual se acredita que durante el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** ejerció el cargo y desempeñaba funciones como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, por lo que es evidente que la misma tenía bajo su custodia y cuidado de las actas emitidas por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales durante su cargo, y por ende dicha ciudadana fue omisa en sus obligaciones y deberes como servidora pública adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al omitir cumplir con las funciones que por su cargo le fueron encomendadas, toda vez que no cuidó, ni custodió la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y resguardo, esto es así, derivado de la falta de las actas de las sesiones de la Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión



EXPEDIENTE: OIC/CJUD/0308/2019

Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.

Lo anterior se adminicula con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la **Copia Certificada del Oficio CJSL/065/2016** de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Manuel Granados Covarrubias, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual hace de conocimiento al licenciado Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, que a la fecha de dicho oficio tuvo a bien a designar a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, documental que cuenta con un valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, con la cual se acredita la designación de la hoy incoada como **encargada de la oficina de información pública** a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, por ende, tenía la obligación de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, que se encontraba bajo su responsabilidad, sin embargo la misma fue omisa en sus obligaciones y deberes como servidora pública adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, esto es así, derivado de la falta de las actas de las sesiones de la Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, documentación que fue generada en el período que se desempeñaba como **encargada de la oficina de información pública**. Con lo que se acredita que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, en su calidad de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, **omitió cumplir con las funciones que le fueron encomendadas**, toda vez que no cuidó, ni custodió la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y resguardo.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en **Copia Certificada del Escrito de Renuncia** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en el cual hace de conocimiento al Doctor Héctor Villegas Sandoval entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales su renuncia irrevocable al cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA** de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Documental que obra a foja 19 de autos.



Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redarguida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica, se acredita que en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS terminó su relación laboral como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA adscrita a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, por lo que es evidente que durante el periodo comprendido de primero de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tenía la obligación de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, que se encontraba bajo su responsabilidad; sin embargo la mismo fue omisa toda vez que de la documentación generada durante el ejercicio del año dos mil dieciocho, faltan las actas de emitidas por el Comité de Transparencia en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes a la Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, con lo cual se acredita que la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS al desempeñarse como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, omitió cumplir con las funciones que por su cargo le fueron encomendadas, toda vez que no cuidó, ni custodió la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y resguardo.--

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Original del Oficio número CJSL/UT/0265/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual señaló que por oficio número CJSL/UT/1015/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Oscar Santiago Salazar León informó a este Órgano Interno de Control, que derivado de su designación como Responsable de la Unidad de Transparencia en fecha veintuno de enero de dos mil diecinueve detectó irregularidades correspondientes a la falta de Actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el ejercicio dos mil dieciocho, correspondientes a las sesiones Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria; indicando que la elaboración y resguardo de la documentación faltante le correspondió al titular de la Unidad de Transparencia que desempeñó sus



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

funciones en el año dos mil dieciocho y con ello la administración pasada, es decir, durante el periodo del año os mil doce al dos mil dieciocho. Documental que foja a foja 26 a la 30 de autos.

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que otorga una veracidad de los hechos contenidos en ella, además de no haber sido redargüida de falsedad, y con la cual atendiendo a la lógica y la experiencia, en conjunto de ambos en sana crítica, se acredita que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en su calidad de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** durante el periodo que desempeñó sus funciones en el cargo antes descrito; tenía la obligación de cuidar y custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, que se encontraba bajo su responsabilidad, en el caso concreto, las actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería jurídica y de Servicios Legales por lo que es, es evidente que dicha ciudadana fue omisa en sus obligaciones y deberes como servidora pública adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que **omitió cumplir con las funciones que le fueron encomendadas, toda vez que no cuidó, ni custodió la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su cuidado y resguardo, lo anterior es así, derivado del faltante de las Actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio dos mil dieciocho, correspondientes a la sesiones Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, documentación e información que fue generada durante su encargo y por lo tanto se encontraba en su resguardo.**

**7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio y que beneficie los intereses de la autoridad investigadora.

**8.- LA PRESUNCIONAL** consistente en su doble aspecto legal y humano, derivada de la ley y de lo actuado en la investigación y que beneficie los intereses de la autoridad investigadora.

Por lo que hace a estas probanzas tienen valor probatorio en términos de los dispuesto por los artículos 356, 359, 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales en aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en su artículo 118. Respecto de la prueba instrumental de actuaciones, que la imputada ofreció, se tiene que en el ámbito jurisdiccional y administrativo se constituye por las constancias que obran en el surtido.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Así, para efectos de la materia que nos ocupa, dichos medios de convicción no gozan de una identidad propia, toda vez que su existencia depende de la existencia a su vez de datos objetivos aportados al procedimiento mediante los cuales se realiza la apreciación de las actuaciones que obren agregadas al expediente de que se trate, así como la aplicación de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos.

Por tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba instrumental no ocurre sino al momento mismo en que el Órgano Interno de Control falla en el asunto sometido a su conocimiento, pues la valoración de las actuaciones realizadas durante la secuela sancionatoria, así como la aplicación del análisis deductivo e inductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad administrativa desplegada en la etapa conclusiva del asunto. Es aplicable al respecto las siguientes tesis:

*"Época: Séptima Época, Registro: 24410, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 52, Quinta Parte, Materia(s): Común, Tesis: aislada, Página: 55"*

**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba "instrumental de actuaciones" propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación por deficientes, son infundados.

*Época: Octava Época, Registro: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, Materia(s): Común, Tesis: XX. 305 K, Página: 201"*

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia; pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. (Sic)

Sobre el particular y mayor abundamiento esta Autoridad Resolutiva del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, determina que dichos medios probatorios son favorables por la oferente, toda vez que las pruebas recabadas en la investigación de los hechos denunciados y en el desahogo del Procedimiento Responsabilidad Administrativa que por medio de la presente se resuelve en virtud de que las constancias que integran los autos del expediente citado al inicio se

Página 22 de 40



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "A"  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

084



MÉXICO TENOCHTITLÁN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

observan elementos con los cuales se acredita la falta administrativa atribuible a la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**.

De las pruebas valoradas se desprende que la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien se desempeñaba durante el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, transgredió lo establecido en el artículo 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, obligación que deviene de lo dispuesto por los artículos 8, 24 fracciones I, XIII, XVII, 92, 93 y 121 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que **omitió custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad**, lo anterior es así, ya que de autos se desprende que derivado de la designación del licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve detectó irregularidades en la documentación correspondientes a las Actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en los archiveros de la unidad de transparencia no se localizaron las actas celebradas por el Comité correspondientes a las sesiones: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, documentación e información que se generó durante el cargo de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, por ende tenía la obligación de cuidar y resguardar la misma.

Situación que omitió realizar, en virtud de que mediante oficio número **CJSL/UT/1015/2019** de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual informó al Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que en fecha siete de enero de dos mil diecinueve, el Doctor Hector Villegas Sandoval, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales tuvo a bien designarlo como responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y publicado en la Gaceta del Diario Oficial de la Ciudad de México el **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**. Asimismo refirió que el mismo veintiuno del mes y año antes citados, detectó irregularidades en la documentación correspondientes a las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el **ejercicio dos mil dieciocho**, toda vez que no fueron localizadas las actas de las sesiones correspondientes a la: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo

Página 23 de 40



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.

Derivado de lo anterior, en fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, el Licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, levantó Acta de Hechos en la cual hizo constar que en los archiveros de la Unidad de Transparencia no se encontraron las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del año dos mil dieciocho, celebradas por la anterior responsable de la Unidad de Transparencia, es decir a la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS, y las cuales corresponden a la: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria. Así mismo mediante comparecencia ante la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, el Licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ratificó el contenido del CJSL/UT/1015/2019 de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Lo anterior, se robustece con la copia certificada del oficio número CJSL/UT/0265/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno; suscrito por la licenciada Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el cual señala que la documentación generada durante el ejercicio dos mil dieciocho, le correspondía el resguardo a la titular de la Unidad de Transparencia que desempeñó sus funciones en dicho año dos mil dieciocho, así como de la administración pasada, es decir, durante el período del año os mil doce al dos mil dieciocho. En ese orden de ideas es notorio que la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS durante el año dos mil dieciocho desempeñaba sus funciones como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, situación que se acredita con el oficio CJSL/065/2016 de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Manuel Granados Coyarrubias, entonces Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con el cual se acredita la designación de la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS, como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, así como la copia certificada del escrito de renuncia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con el cual se acredita que la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS renuncia irrevocable al cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que es evidente que durante el período comprendido del primero de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dicha servidora pública tenía la obligación de cumplir con sus funciones encomendadas, es decir, cuidar y resguardar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión generó y se encontraba bajo su responsabilidad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "A"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

085



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Falta administrativa que se acredita y sustenta con el Oficio número CJSJL/UT/1015/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con el cual adjunta diversas documentales como es 1.- original del Acta de Hechos de fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Oscar Santiago Salazar León, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2.- original de la Comparecencia de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve del licenciado Oscar Santiago Salazar León, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 3.- original del oficio número CJSJL/UT/0265/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Liliana Padilla Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, 4.- copia certificada del oficio CJSJL/065/2016 de fecha número de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Manuel Granados Covarrubias, entonces consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y 5.- copia certificada del Escrito de Renuncia de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada LIZBETH ZARATE CORTÉS, documentales de las cuales se advierte claramente la comisión de la falta administrativa atribuible a la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS, mismas que atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunto de ambos en sana crítica, y al ser concatenadas con el cúmulo de pruebas, las mismas nos llevan acreditar que dichas constancias fueron iniciadas con motivo de la falta de las actas del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del año dos mil dieciocho correspondientes a las sesiones: **Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria.**

Por lo que la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS en el desempeño de su cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, transgredió lo establecido en el artículo 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los cuales se establecen sus obligaciones como servidora pública siendo estas la de cumplir con las funciones que tenía encomendadas, en el caso en concreto la guarda y custodia de la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, generó y la misma se encontraba bajo su responsabilidad, lo cual omitió realizar, en virtud del faltante de las actas celebradas en el ejercicio dos mil dieciocho por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, correspondientes a las sesiones: **Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión**

Página 25 de 40



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, esto es, omitió cumplir con sus obligaciones encomendadas como servidora pública establecidas en las fracciones I y V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:—

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

"Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

(...)  
CONSEJERÍA  
Y DE SERVICIOS LEGALES

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."

Del referido artículo se advierte la obligación que debió observar la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en el desempeño de su cargo como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, mismas que deviene en lo estipulado por los artículos 8, 24 fracciones I, XIII, XVII; 92, 93 y 121 fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior esta Autoridad Resolutora encuentra sustento legal para determinar la Responsabilidad Administrativa de la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, quién en el ejercicio de su cargo como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, incumplió con su obligación que como servidora pública tenía encomendada:

IV.- Que una vez descritos y analizados los elementos de prueba que sirven para determinar la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, quien al momento de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por ella, así como a estudiar y valorar las pruebas aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

1.- Así pues, mediante oficio número **SGC/OICCJSE/JUDS/0088/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la licenciada Elizabeth Cervantes de la Torre, con carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, citó a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** con el carácter de Presunto Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V, VI, y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismo que le fue notificado a través de persona autorizada en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, señalándole a las **once horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno**, se celebraría la Audiencia Inicial, sin embargo, a pesar de estar debidamente notificada, **no se presentó a dicha diligencia**, situación que se hizo constar mediante acta de audiencia inicial de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**.

2.- Ahora bien, es necesario precisar que la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, hizo constar a través del acta de audiencia inicial de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, que **no se encontraba presente la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS**, por lo que su derecho a ofrecer pruebas para su defensa había **PRECLUIDO** lo anterior en términos del artículo 208 fracciones V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura la Autoridad de Substanciación mediante acuerdo dictado en fecha **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, acordó sobre la admisión de las siguientes pruebas:

\*... PRIMERO.- Téngase por **PRECLUIDO** el derecho de la Ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** de presentar pruebas a su favor, toda vez que el día de la audiencia inicial no ofreció prueba alguna a efecto de desvirtuar la imputación en su contra; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 208, fracciones VII y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Téngase por admitidas las pruebas documentales públicas identificadas con los incisos A), A), C), D), E), F), J), K) y L) descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su Apartado VII.- **PRUEBAS** de fecha diez de agosto de dos mil veinte, mismas que se desahogan por su propia naturaleza, las cuales serán valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Visto lo anterior, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, ni pruebas por admitir, preparar y desahogar con fundamento en el artículo 208 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se declara abierto el periodo de **ALEGATOS** por un término de cinco días hábiles comunes para las Partes del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el cual empezará a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio con el que se notifique el contenido del presente Acuerdo.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

CUARTO.- Notifíquese en el domicilio de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** con carácter de presunta responsable, toda vez que el día de la audiencia inicial no proporcionó domicilio dentro de las inmediaciones de la Ciudad de México; así como a las partes, de conformidad con lo señalado por el artículo 193 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar... (Sic)

Por lo que se tuvo como precluido el derecho de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** para ofrecer prueba alguna a su favor a efecto de desvirtuar la imputación en su contra.

Sobre el particular y mayor abundamiento esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, determina que dichos medios probatorios no son favorables a la oferente, toda vez que las pruebas recabadas en la investigación de los hechos denunciados y en el desahogo del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa que por medio de la presente se resuelve en virtud de que las constancias que integran los autos del expediente citado al inicio no se observa documento alguno ni precepto legal con los cuales se logren desvirtuar las faltas administrativas atribuidas a la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**; sin embargo, si obran elementos convincentes para acreditar las faltas imputadas a la misma a través del Oficio Citatorio de Audiencia Inicial número **SGC/OICC/JSL/JUDS/0088/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, las cuales han quedado señaladas anteriormente, por lo que este Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se remite al estudio de las mismas en obvio de repeticiones inútiles.

3.- Ahora en vía de **ALEGATOS**, la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, con el carácter de presunta responsable, fue notificada mediante oficio **SCG/OICC/JSL/JUDS/0165/2021** de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, a través del cual la Autoridad Substanciadora le hizo del conocimiento que contaba con un término de cinco días para ofrecer sus Alegatos, mismos que empezaría a contar a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del citado acuerdo; por lo que la misma fue notificada a través de persona autorizada el día doce julio de dos mil veintiuno, es decir su término empezó a partir del **catorce al veinte de julio de dos mil veintiuno**. Sin embargo, mediante acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar por **PRECLUIDO** el periodo de alegatos concedido a la imputada, toda vez que no se localizó en la Oficina de Partes del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, escrito por medio del cual realizara sus manifestaciones en vía de alegatos.

Respecto de las manifestaciones y las pruebas ofrecidas por la **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y quién compareció a la Audiencia Inicial el día **ocho de junio de dos mil veintiuno**, y una vez vistas las pruebas ofrecidas, se trata de las mismas que sirvieron de sustento para el desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y fueron previamente valoradas, por lo que en economía procesal deben tenerse por valoradas y por reproducidas anteriormente en los términos que fueron fijados. En cuanto a la etapa de



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Alegatos, se ha de precisar que por ocurso **SCG/OICC/SL/JUDS/0166/2021** de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se notificó el Acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno; a través del cual se le hizo del conocimiento, el término de cinco días con el que contaban para realizar sus manifestaciones en vía de Alegatos, término que empezó a correr a partir del día siguiente en que surtió sus efectos la notificación del acuerdo, siendo del día cinco a nueve de julio de dos mil veintiuno, término que transcurrió sin que realizara alguna manifestación al respecto.

Por lo anterior, y una vez que fueron valorados los elementos de prueba ofrecidas por las partes, esta Autoridad Resolutora determina que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** no presentó prueba idónea alguna a su favor (a pesar de estar debidamente notificada), por lo que no desvirtúa la falta administrativa que se le imputa como servidora pública en el ejercicio de su cargo como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México. No obstante de las pruebas ofrecidas por la Autoridad de Investigación, y de las cuales sirvieron de sustento para el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se acredita plenamente la falta administrativa atribuida a la ahora incoada **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, lo anterior en virtud de que como servidora pública en el ejercicio del cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, tenía la obligación de dar cumplimiento al ordenamiento legal que rige su actuar como servidora pública, contemplado en el artículo 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismos que establecen sus obligaciones de cumplir con las funciones que tenía encomendadas, es decir de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad, lo cual omitió realizar, toda vez que derivado de la designación del licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve detectó irregularidades en la documentación correspondientes a las Actas que emitió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en los archiveros de la unidad de transparencia no se localizaron las actas celebradas por el Comité correspondientes a las sesiones: **Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, documentación e información que se generó durante el cargo de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, por ende tenía la obligación de cuidar y resguardar la misma, lo que deja claro que la servidora pública fue omisa a su deber y obligación claramente estipulada en el artículo 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS  
INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "A"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENEOCHTILAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

V.- En mérito de lo anterior, esta autoridad llegará a la conclusión de que la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, incumplió con lo establecido en el numeral 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

"Artículo 49: Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Así pues, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por la servidora **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, desempeñando el cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México; toda vez de que del análisis de los hechos, se advierte que comitió cumplir con las funciones que tenía encomendadas al no custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad; esto es así, toda vez que no se localizaron las actas celebradas por el Comité de Transparencia durante en el ejercicio dos mil dieciocho, correspondientes a las sesiones: **Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, documentación que fue generada en el periodo que se desempeñaba como encargada de la oficina de información pública.-

Por lo que, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, esto al justipreciar en su prelación lógica las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que analizar concluyéndose que al momento de los hechos, la responsable estaba en

Página 30 de 40



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.—

VI.- Ahora bien, previo a imponer la sanción administrativa correspondiente a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** se procede a considerar los elementos de juicio previstos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:

El espíritu de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley, de los mandatos dictados en torno a ella o a cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de faltas administrativas atribuidas a la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:—

**"Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos":**

**Fracción I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.**

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, se acredita con **CJSL/DGAF/CACH/0360/2021** de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual informó los antecedentes laborales de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien presta sus servicios en la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, con cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, ingresando al gobierno de la Ciudad de México en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, renunciando a su cargo en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tipo de contratación confianza, antigüedad en el cargo aproximadamente de dos años con nueve meses, salario que percibía mensualmente \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y con horario laboral Mixto de Estructura;



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

adjuntando al mismo copia certificada de su Expediente Personal, documental que obra a foja 16 de autos, así como del contenido de la copia certificada de la **Constancia de Movimiento de Personal** con folio 025/051B/00122 Descripción del Movimiento: **Alta de Nuevo Ingreso**, Unidad Administrativa: **38 Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** adscrita a la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**, Plaza: 3800659; Número de Empleado: 994117, Nombre del Empleado: **ZARATE CORTÉS LIZBETH**, Denominación del Puesto: Grado: **SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"**, Vigencia: primero de marzo de dos mil dieciséis (2016 03 01), la cual se encuentra suscrita por el **FERMIN FLORES JUÁREZ** y **LYDIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal y Subdirectora de Recursos Humanos, respectivamente; ambos en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, documental que obra a foja 17 de autos.

Copia certificada del oficio **CJSL/063/2016** de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Doctor Manuel Granados Govarrubias, entonces **Consejero Jurídica y de Servicios Legales** de la Ciudad de México, mediante el cual **designó** a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** a partir del día primero de marzo de dos mil dieciséis, como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, documental que obra a foja 18 de autos; copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Doctor Héctor Villegas Sandoval, entonces **Consejero Jurídica y de Servicios Legales** de la Ciudad de México, suscrito por la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**; mediante el cual presenta su **renuncia irrevocable** al cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, documental que obra a foja 19 de autos; con las cuales la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan tenía el cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, adscrita a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, lo cual es a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Documentales que en su calidad de públicas cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **130, 131, 133, 158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica se desprende que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, fungía a la fecha en que acontecieron los hechos motivo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativo como servidora pública con el cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, es decir, ostentaba el carácter de **SERVIDORA PÚBLICA**.

Respecto a las **circunstancias socioeconómicas** del Ciudadano **LIZBETH ZARATE CORTÉS** se acreditan con el oficio número **CJSL/DGAF/CAGH/0360/2021** de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** de la Ciudad de México, a través del cual informó los antecedentes laborales de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** quien presta sus servicios en la **CONSEJERÍA JURÍDICA Y**



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

DE SERVICIOS LEGALES, con cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ingresando al gobierno de la Ciudad de México en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, renunciando al cargo en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con tipo de contratación confianza, antigüedad en el cargo aproximadamente de dos años con nueve meses, salario que percibía mensualmente \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y con un horario laboral Mixto de Estructura, asimismo adjunta expediente personal, documental que obra a foja 20 de autos; documental que en su calidad de pública cuenta con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de la misma forma se señalan como elementos relativos a las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS se precisa que tiene la instrucción escolar Superior, de acuerdo a las documentales que obran en su expediente personal. Por lo cual, tomando en consideración y concatenando los elementos antes señalados, respecto a sus circunstancias económicas descritas, así como el nivel de estudios con los que cuenta el implicado, esta Autoridad Resolutora considera que los medios probatorios al ser relacionados entre sí, permiten acreditar que el nivel socioeconómico de la servidora pública responsable es MEDIO.

En cuanto a su antigüedad de la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS, quien se desempeñaba sus desempeñaba como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES de la Ciudad de México, se acredita con la copia certificada del expediente personal visto en sobre cerrado a foja 20 de autos, mismo que se recibido a través del oficio número CJSL/DGAF/CACH/0360/2021 de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Carlos Evaristo Valencia, Coordinador de Administración de Capital Humano adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través del cual informó los antecedentes laborales de la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS quien presta sus servicios en la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, con cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ingresando al gobierno de la Ciudad de México en fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, renunciando al cargo en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con tipo de contratación confianza, antigüedad en el cargo aproximadamente de dos años con nueve meses, salario que percibía mensualmente \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y con horario laboral Mixto de Estructura; documental visible a foja 16 de autos del expediente en que se actúa, y con el cual se acredita que la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS durante el ejercicio dos mil dieciocho, desempeñaba el cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, la cual contaba con una antigüedad total a la fecha de la comisión de la falta administrativa de dos años.

Fracción II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

En relación con las condiciones exteriores, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular atribuida a la servidora pública **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, no se advierte las condiciones exteriores a su voluntad que le impidiera dar cumplimiento las facultades y obligaciones que tenía en el ejercicio de su cargo desempeñado durante el ejercicio dos mil dieciocho como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** con dicho cargo, tenía la instrucción y la experiencia suficiente para conocer las obligaciones que tenía encomendadas como servidora pública; y no obstante a ello omitió cumplir con las funciones que tenía encomendadas al no custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad; toda vez que, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve no se localizaron las actas celebradas por el Comité de Transparencia durante en el ejercicio dos mil dieciocho, correspondientes a las sesiones: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, documentación que fue generada en el ejercicio dos mil dieciocho, periodo en el cual la incoada se desempeñaba como encargada de la oficina de información pública. Por lo que es evidente que omitió cumplir con sus obligaciones encomendadas como servidora pública establecidas en la fracción I y V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Asimismo es de precisar que en el expediente no se observa que dicha falta haya derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que lo obligara a cometer dicha omisión.

Por lo que se refiere a los medios de ejecución, es de señalarse que la faltas que fueron reprochadas, se trata de una conducta de omisión, misma que se encuentra materializada al momento en que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** en su calidad de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** durante su encargo, es decir del primero de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; generó documentación e información correspondientes a las actas emitidas por el Comité de Transparencia en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que tenía la obligación de custodiar y cuidar dicha información y documentación; lo cual no aconteció, ya que derivado de la designación del licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve detectó irregularidades en las actas emitidas por el Comité de Transparencia correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en los archivos de la unidad de transparencia no se localizaron las actas celebradas por el Comité correspondientes a las sesiones: Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria,

Página 34 de 40



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

Décima Octava Sesión Extraordinaria, Décima Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria. Situación que se hizo de conocimiento a este Órgano Interno de Control, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por oficio número CJS/UT/1015/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por el licenciado Oscar Santiago Salazar León, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Hecho que se advierte de las diversas constancias que fueron iniciadas con motivo de la falta de las actas emitidas por el Comité de Transparencia en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, de las sesiones antes descritas, por lo anterior la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS en el desempeño de sus funciones como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES incumplió el ordenamiento legal que contempla las obligaciones como servidora pública establecidas en el numeral 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; luego entonces no dio cumplimiento a sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidora pública, ya que tenía encomendado deberes y obligaciones que razonablemente le correspondían al haber sido comisionada para adquirir dichas documentales, y por ende debió haber realizado todos los actos suficientes necesarios encaminados a llevar a cabo la debida custodia y cuidado de las actas emitidas por el Comité de Transparencia en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; de lo que se infiere que la implicada incumplió el supuesto normativo señalado.

#### Fracción III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Para determinar si existe reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS, tomando en consideración el oficio SCG/DGRA/DSP/3057/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado José Luis Arellano Toledo. Documental que es valorada de conformidad con los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones y de las cuales atendiendo a la lógica y la experiencia en conjunción de ambos en sana crítica, se desprende que la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS, estuvo sujeta a otro procedimiento administrativo disciplinario del cual no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas.

#### Fracción IV.- El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.

Por cuanto hace al elemento que se atiende, y conforme a las circunstancias que integran el expediente, no se acreditó que la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS en su calidad de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA haya causado daño o perjuicio al Erario de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

DE IGUAL MANERA, ATENDIENDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SUS FRACCIONES I Y VI, SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES: -----

*\*Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

(...)

*II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;*

En relación al elemento que se atiende, de autos se desprende evidencia que la servidora pública LIZBETH ZARATE CORTÉS, ocupó el cargo de ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES de la Ciudad de México, es decir, su nivel jerárquico consistía en mando medio, con una antigüedad de dos años nueve meses aproximadamente en el cargo y quien ha estado sujeta a otro procedimiento administrativo. -----

(...)

*III. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública;*

Finalmente en el caso concreto, se determinó conforme a las constancias que integran el presente sumario, se advierte que la ciudadana LIZBETH ZARATE CORTÉS, en el desempeño de su cargo como ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES de la Ciudad de México, percibía un ingreso mensual aproximado de \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que atendiendo a las referidas circunstancias económicas, esta Autoridad Resolutora estima que la hoy responsable, el momento de incurrir en la falta administrativa no grave que se le atribuye, obtenía ingresos que contribuían en satisfacer sus necesidades económicas, contando con un nivel educativo de Licenciatura en Derecho terminada, por lo que no se advierte que dichas circunstancias justifiquen de modo alguno, la conducta reprochada. -----

Ahora bien, es de señalar que el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, prevé las sanciones que se impondrán por las faltas administrativas no graves, mismo que a la letra dice: -----



*\*Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*
- V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado*

*La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.*

*La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.\**

En este orden de ideas y derivado del cúmulo probatorio con el que se acreditó la falta administrativa no grave, imputada a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, consistente en que al desempeñar el cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, omitió cumplir con las funciones que tenía encomendadas al no custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenía bajo su responsabilidad; ya que en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en los archiveros de la unidad de transparencia no se localizaron las actas celebradas por el Comité correspondientes a las sesiones: **Novena Sesión Extraordinaria, Décima Sesión Extraordinaria, Décima Primera Sesión Extraordinaria, Décima Segunda Sesión Extraordinaria, Décima Tercera Sesión Extraordinaria, Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, Décimo Quinta Sesión Extraordinaria, Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, Décimo Octava Sesión Extraordinaria, Décimo Novena Sesión Extraordinaria, Vigésima Sesión Extraordinaria, Vigésima Primera Sesión Extraordinaria y Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, por lo que incumplió la obligación prevista en el artículo 49 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, obligación que deviene de lo dispuesto por los artículos 8, 24 fracciones I, XIII, XVII; 92, 93 y 121 fracción XLII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En esta tónica, y atendiendo a los elementos previstos en los artículos **76 y 80** fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en los que se consideró que la hoy



EXPEDIENTE: OIC/CJU/D/0308/2019

responsable, al desempeñar el cargo de **ENCARGADA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES** de la Ciudad de México, tenía un nivel jerárquico es de mando medio, que conforme a sus antecedentes, tenía una antigüedad en el servicio público del Gobierno de la Ciudad de México, dos años aproximadamente, por lo que contaba con la experiencia y conocimientos necesarios, que le permitían discernir que la omisión en el cumplimiento de sus funciones, implicaba una responsabilidad administrativa, de la cual, no hay condiciones exteriores que justifiquen que dicha responsabilidad es el resultado de causas ajenas, asimismo, se consideró que no es reincidente, asimismo que no obtuvo algún beneficio, siendo que por sus circunstancias socioeconómicas, se advierte que cuenta con instrucción académica Superior terminada, que percibía un ingreso mensual de \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), circunstancias que no justifican la conducta reprochada, sin ser óbice de lo anterior, no pasa desapercibido para esta **Autoridad Resolutora**, la hoy responsable conocía las obligaciones que tenía que cumplir; por lo que atendiendo al nivel del cargo que desempeñó la hoy responsable, se hace exigible su máximo cumplimiento en las mismas, por tanto, resulta aplicable imponer una sanción de **SUSPENSIÓN**, siendo que como lo prevé el artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tienen como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad Resolutora, estima que una **SUSPENSIÓN**, que constituye una **suspensión del empleo cargo o comisión**, resulta justa, equitativa y adecuada para inhibir la práctica de la conducta imputada a la responsable, respecto de su actuar como persona servidora pública, en el cumplimiento de sus obligaciones, al considerarse que cumple la función de corregir y evitar que la hoy responsable incurra en la responsabilidad administrativa que se le acreditó, por tanto, conforme a las consideraciones que se han vertido con antelación, esta Autoridad Resolutora estima justo y equitativo, imponer a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, una **SUSPENSIÓN del empleo, cargo o comisión por el término de dos (2) días hábiles**.

Por otro lado, se estima que la imposición de una **AMONESTACIÓN PRIVADA y/o PÚBLICA**, no es justa y equitativa con relación a la conducta atribuida a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**; lo anterior, al tomarse en consideración los elementos establecidos en los artículos 76 y 80 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de los que se advierte entre otros, que la hoy responsable tenía un nivel de mando medio con una antigüedad en el servicio público de dos años nueve meses, aproximadamente; en los cuales conforme a las constancias del presente sumario no ha sido sancionada administrativamente y que, por la conducta reprochada no obtuvo algún beneficio, elementos que son considerados que la Amonestación Privada o Pública no resultan adecuadas para corregir y evitar en lo sucesivo la práctica de dicha conducta dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, tomando en consideración que la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, incurrió en una falta administrativa no grave, y que la hoy responsable no es reincidente, ni obtuvo algún beneficio, se



EXPEDIENTE: OIC/CJUI/D/0308/2019

estima que la imposición de las sanciones consistentes en una Destitución de su empleo, cargo o comisión, o una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras pública, serían excesivas y desproporcionadas con relación a la falta cometida.

Por otra parte, respecto de la imposición de la sanción consistente en la Indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado, no resulta aplicable la misma, en razón de que no se acreditó que la hoy responsable haya causado un daño al Erario de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que no resulta adecuada para corregir y evitar en lo sucesivo con relación a la conducta atribuida.

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 76 y 80 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta **Autoridad Resolutora** considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, y con base a los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, así como el canon probatorio que obra en la especie, se impone como sanción administrativa a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES**; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sanciones que deberán ser aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 221 de la citada Ley y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 fracción V, 203 y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** La ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS** con R.F.C. [REDACTED] con Homoclave [REDACTED] es administrativamente responsable por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se impone a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2)**



EXPEDIENTE: OIG/CJU/D/0308/2019

**DÍAS HÁBILES**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual deberá ser aplicada conforme a lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley de la Materia y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al **Consejero Jurídico y de Servicios Legales**, a efecto de la ejecución de la misma en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción a la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados; lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y los legales conducentes.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento de la ciudadana **LIZBETH ZARATE CORTÉS**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**OCTAVO.-** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO KEITH EMERSON SOLDEVILA ALONSO, AUTORIDAD RESOLUTORA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.